



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Luisa María Vélez Herrera
Demandado	Lina Marcela Gaviria Hincapié y Dana Luz Mercado Terán
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00098 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por auto de inadmisión y por cuanto la presente demanda se ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. el Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 Ibídem y 621 y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **LUISA MARIA VÉLEZ HERRERA** en contra de **LINA MARCELA GAVIRIA HINCAPIÉ Y DANA LUZ MERCADO TERÁN**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L (\$3.866.446oo)** por concepto de capital adeudado por las demandadas y aunado en el pagaré suscrito el 11 de enero de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 12 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. De igual manera, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto

806 de 2020 para la señora DANA LUZ MERCADO TERAN, siempre y cuando allegue con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo de éste o el acuse de recibo por parte del ejecutado de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020¹.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LUISA MARÍA VELEZ HERRERA** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Sentencia Corte Constitucional. M.P. Richard Ramírez Grisales . Que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido:
"Tercero: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Subrayas Propias

Código de verificación:

**93d5ad8bb3c3635ed0a35ad394885735b6fa8bd19bd89cb3f5788a8b059
61766**

Documento generado en 22/02/2021 10:13:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>